

LA CRIMINOLOGÍA Y LAS PASIONES*

Dr. ROBERTO BERGALLI**

El tema de las pasiones, visto criminológicamente, arraiga sin duda en la literatura especializada desde que el positivismo de cuño italiano le atribuye calidad distintiva en relación con otros componentes etiológicos de la criminalidad.

Puede comprobarse ya en un somero repaso de la producción bibliográfica de la triunfante "Scuola Positiva", hasta qué punto el tema de las pasiones, como causa del comportamiento criminal, acucia el interés de la investigación criminológica.

Esto ocurría en las postrimerías del siglo XIX y en los primeros veinte años del corriente. Sin embargo, ya a comienzos de la década del treinta, con mayor vigencia en la segunda posguerra mundial y con absoluta preeminencia en la actualidad, el análisis de las pasiones como factor determinante de la criminalidad ha dejado de ser objeto de estudio. Quizá en algunos ámbitos culturales donde el influjo del positivismo criminológico ha perdurado, todavía hasta los años cincuenta pueden encontrarse investigaciones sobre este aspecto. La legislación penal, en cambio, resultado final de una simbiosis entre derecho penal y criminología, modelo particular de ciencia penal integrada, muestra aún en muchos países las conclusiones de aquel interés individualizado en las causas del delito, acogiendo el móvil pasional —o emocional, como luego se verá— como atenuante de la responsabilidad criminal.

Pero, ¿qué ha ocurrido para que la criminología —disciplina tradicionalmente ligada, como se ha visto, al estudio de las causas del delito— haya abandonado el examen de este tema? El mismo constituye, precisamente, uno de los fines de la presente intervención, cual es poner de manifiesto la transformación del contenido de análisis que ha sufrido el conocimiento científico en torno a la cuestión criminal. Esa transformación no solo ha acaecido en los propios fundamentos de dicho conocimiento, sino que ha incidido notoriamente en sus métodos. Es decir, que la epistemología de la disciplina ha variado, y lo ha hecho tan profundamente hasta provocar el abandono de temas de estudio que antaño se presentaban como cruciales para desentrañar la naturaleza del comportamiento criminal. Esto último ha ocurrido con el tema de las pasiones, al cual, por cierto, dedicaré atención en relación con sus orígenes y tratamiento.

* El presente trabajo es el texto de la conferencia que el autor dictara en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en el curso sobre "Los Crímenes Pasionales", el 17 de agosto de 1983, y ha sido cedido originalmente para la Revista por el Dr. Bergalli.

** Profesor de la Universidad de Barcelona. Miembro del Grupo Internacional de Criminología Crítica.

En España, un jurista acaba de manifestarse sobre las dificultades conceptuales en torno a la criminología y las diferentes visiones de su contenido, como, asimismo, acerca de los objetivos de las corrientes que pugnan en ella. Sin pretender dar una definición material de la disciplina, el autor se limita a precisar su contenido actual, diciendo que es “el estudio de la criminalidad y el control considerados como un solo proceso social surgido dentro de los mecanismos de definición políticos y jurídicos de una organización social determinada” (v. BUSTOS RAMÍREZ, 1983, vol. 1, 23).

Este acercamiento al contenido actual de lo que se entiende por criminología, revela unos elementos que aparecen en cada una de las teorías que han predominado en la disciplina. Esos elementos permiten ordenar dichas teorías en relación con lo que PAVARINI (1980, 73) ha denominado las diversas hipótesis que se pueden dar de las relaciones entre individuo y autoridad. En función de la hipótesis que se asume de esa relación entre individuo y autoridad, diversa será la interpretación de la desobediencia del individuo a la ley y, por lo tanto, diversa será la consideración del violador de la norma (delincuente o desviado), como diversa será, asimismo, la interpretación de la reacción de la autoridad respecto de los individuos infractores (política criminal). De tal manera, la cuestión criminal (y, por lo tanto, el problema del orden social) no podrá más que ponerse en términos diversos según el modelo de sociedad al cual se adhiere; esto es, según las ideologías, puesto que entre teoría criminológica e ideología existe una relación estrecha.

Mas lo cierto es que las hipótesis en que se pueden agrupar las formas de entender la relación entre individuo y autoridad (modelos de sociedad) no son más que tres: la consensual, la pluralista y la conflictual. Y en ese orden se presenta la aparición cronológica de las diferentes teorías criminológicas, todas las cuales, según su modo de abordar los problemas y proponer soluciones a la cuestión criminal, han respondido básicamente a también tres paradigmas de análisis.

Los aludidos paradigmas se resuelven por lo que constituyen los ejes problemáticos de sus análisis y así es posible afirmar un paradigma *etiológico* que gira en torno al delincuente, otro del *control* que se centra en las instancias de dicho control, y un tercero *crítico* que hace de la cuestión criminal uno de los aspectos de una teoría global de la sociedad. Cada uno de dichos paradigmas responde a fundamentos y métodos distintos y se corresponde con los modelos de sociedad consensual, pluralista y conflictual referidos.

Las distintas épocas del desarrollo del pensamiento criminológico han mostrado el predominio tanto de un modelo de sociedad en la ciencia social, como de un paradigma de análisis en la criminología, ambos en estrecha relación con las ideologías hegemónicas. Es así como modelos de sociedad y paradigmas científicos han determinado el contenido epistemológico de la disciplina criminológica, a través de su desarrollo histórico.

Por todo lo dicho, es posible entonces hacer un repaso de ese desarrollo en sus grandes fases, para luego ubicar epistemológicamente el estudio de las pasiones.

A) Sabido es que durante el Iluminismo como sistema de pensamiento, bajo el influjo de HOWARD, BENTHAM, y, fundamentalmente, de BECCARIA, se echan las bases de un derecho y de un sistema penal construidos sobre el principio de organización del Estado que se conoce como *contrato social*. Si el consentimiento para ceder una cuota-parte de libertad natural resulta violado (delito), entonces la consecuencia que se prevé (pena) ha de procurar las condiciones para mantener el vínculo entre los hombres. Para reafirmar lo dicho conviene aquí recordar que la razón y el sentido común son las armas intelectuales con las cuales los iluministas construyen el nuevo orden frente al “*ancien régime*”; por eso el delito constituye una elección irracional (un producto de las pasiones) o puede ser el resultado de factores que atentan contra el libre ejercicio de una elección racional (cfr. TAYLOR, WALTON, YOUNG, 1977, 24).

Del modo indicado, delito y pena se convierten en los problemas centrales del primer conocimiento criminológico y sobre ellos concentran sus análisis tanto quienes piensan que la retribución es el fundamento y el fin de la réplica punitiva, como aquellos que creen que la prevención general, sobre la base de la coacción psicológica, justifica y racionaliza la intervención estatal sobre el infractor. En consecuencia, si con la escuela clásica de derecho penal nace el primer sistema de control social oficial, entonces puede hablarse ya de conocimiento criminológico.

B) Luego, el Positivismo, sistema de ideas, introduce una visión del mundo y del hombre, de la cual emerge la naturaleza determinada del comportamiento humano. Esta conducta no es otra cosa que el resultado de relaciones de causa-efecto entre los individuos y algunos aspectos de su ambiente; relaciones que se manifiestan con la constancia de propias y verdaderas leyes. Semejantes leyes han de ser válidas para todos, puesto que las personas que han tenido experiencias similares tenderán a manifestarse de manera parecida. Y por cierto que, una vez identificadas dichas leyes, entonces será siempre posible prever en qué condiciones ha de revelarse la conducta criminal, de forma tal que su control será más fácil.

La fe en el método científico proclamado por el positivismo va unida al concepto de neutralidad de la ciencia. El método mediante el cual se han descubierto las leyes que gobiernan el mundo físico es el mismo aplicable al estudio del comportamiento humano que se analiza como otro dato empírico más. Por lo tanto, solo lo que cae bajo los sentidos del observador es reconocido como real; las impresiones subjetivas de este, sus opiniones personales, no pueden mezclarse con la investigación científica. Esto constituye la esencia del paradigma positivista; es decir, la separación absoluta entre científico y objeto de conocimiento, o sea que el fenómeno estudiado se transforma en una realidad ontológica que queda fuera de la interpretación del observador.

En el campo de análisis de la cuestión criminal, si se afirma que el delito es una realidad fenoménica que tiene por tanto su dimensión ontológica, la búsqueda de las causas del comportamiento criminal —o sea la etiología criminal— lleva necesariamente a interesarse por el delincuente como objeto exclusivo de conocimiento. De tal modo, de esta afirmación se extrae la prueba de la relación existente entre enfoque positivista y modelo consensual de sociedad, puesto que mediante este

último es posible definir a los delincuentes como minoría que no acepta comportarse de acuerdo con los valores compartidos por la mayoría. En consecuencia, si el delincuente se convierte en objeto de conocimiento para la criminología positivista, la cuestión central que se ha de investigar es la de saber cuáles son las características diferenciales de los delincuentes como minoría.

Vistas así las cosas, el orden legal que se presenta como aceptado por la mayoría y para la supuesta protección de sus intereses, deja de constituir un interrogante científico para una perspectiva positivista. Concebida de esta manera la realidad social que estudia la criminología positivista, el interés por una etiología criminal de tipo individual (la búsqueda de factores criminógenos individuales vinculados a la biografía personal del delincuente, tales como las causas biológicas, antropológicas, psicológicas y sociales) no es una consecuencia necesaria del paradigma etiológico en sí mismo, cuanto más bien de su dependencia de la ideología consensual.

C) Más tarde, el interés por el estudio del concepto de *función* que promueve el estructural-funcionalismo facilita la nueva búsqueda de orden en la cual la sociedad capitalista de entreguerras se ve empeñada al quedar roto el consenso que garantizaban los anteriores sistemas de ideas. La creencia de que la criminalidad constituye un hecho social de características normales, aunque atente contra la conciencia común sobre la cual se funda la sociedad integrada, había cautivado a DURKHEIM ya al final del siglo XIX.

De aquí parte la idea de que el delito es *anómico*, o sea, no aceptación por el sujeto del rol social, de su colocación en la jerarquía de funciones sociales. Esto significa que en la sociedad industrializada la criminalidad constituye una forma particular mediante la cual se manifiesta la no aceptación de la organización social, perdiendo así el delincuente toda caracterización patológica aunque con su comportamiento ponga en discusión un orden basado en la diversidad, en la diferenciación de oportunidades o de gratificaciones.

De tal modo, la perspectiva estructural-funcionalista al par que permite la hegemonía de una orientación sociológica en el análisis de la criminalidad, también se adecua perfectamente al modelo de la sociedad pluralista en la medida en que reconoce la existencia de una variedad de códigos normativos. De este modo nace la sociología de la desviación, de la cual el delito viene a constituir una parcela más de estudio.

D) Dentro del mismo marco del modelo pluralista de sociedad se desarrolla un nuevo enfoque sociológico de las relaciones entre los individuos. Pero entre las causas de su gestación debe ahora contarse la búsqueda de una nueva legitimación del sistema de control social en una sociedad opulenta y consumista como la norteamericana de comienzos de los sesenta, en la cual las gratificaciones y las desventajas sociales no responden ya siquiera a principios ideológicos de mérito alguno —con base en los cuales los individuos son premiados o punidos por lo que realmente valen—, sino que tienden a referirse al único parámetro de cómo las personas logran presentarse o parecer como los demás. Tal como el valor de cambio de las mercancías domina en un mercado que se rige únicamente sobre la práctica del *marketing* y de la publicidad, así también el sistema social tiende a reproducir una estratifica-

ción que no se sustenta más en el mérito, en las capacidades o en las virtudes de los hombres sino en la aptitud de estos para saberse vender al mejor precio en el mercado de las relaciones sociales.

En consecuencia, el conocimiento de esas relaciones, de la interacción entre sujetos individuales, desplaza el análisis macro-sociológico. Las formas de dicha comunicación interindividual y la interpretación de sus símbolos constituyen el campo de investigación del *interaccionismo simbólico* que así privilegia lo individual frente a lo estructural. Esos procesos interactivos se construyen con base en las definiciones recíprocas que los individuos emiten en relación con sus respectivos comportamientos y de tal manera se van conformando las imágenes e identidades sociales. Este método de análisis es empleado sobre todo en el estudio de los mecanismos a través de los cuales se define el comportamiento criminal (*labelling-approach*), lo cual posibilita la aparición del paradigma del control en la criminología.

E) Pero al modelo consensual de sociedad se le opone otro de carácter conflictual. También dentro de este se afirma la existencia de una pluralidad de intereses que ahora se presentan antagónicamente, en conflicto. Empero, es manifiesta la tendencia expresada por la sociología conflictual (DAHRENDORF, COSER) orientada a reducir el ámbito de su conocimiento a aquellos conflictos que pueden resolverse con la mediación político-institucional; de esta forma queda implícitamente afirmado que la única salida posible para las tensiones sociales ha de encontrarse en el ámbito de las estructuras jurídico-administrativas del Estado monopolista. Y, por lo tanto, las otras formas de conflictividad que reconocen su esencia en los sujetos reales del proceso económico (capital y trabajo asalariado), pero que carecen de representatividad político-institucional, quedan excluidas del esquema propuesto.

Es obvio, entonces, que la criminología del conflicto no se ocupa de la mayor parte de aquellos comportamientos criminales basados en este último tipo de conflictividad, los cuales generan un elevado grado de lesividad social (delitos ecológicos, contra la salud pública, contra la seguridad en los puestos de trabajo y de los puestos de trabajo, etc.), aunque debe reconocerse que ha dirigido su atención a lo que se conoce como procesos de criminalización, que siempre, por cierto, aparecen como influidos por quienes detentan el poder político.

F) Por último, es de toda evidencia que la revisión de las estructuras del sistema social del capitalismo solo puede emprenderse desde los presupuestos marxistas. Ello se realiza por medio del empleo de los elementos centrales de la teoría marxiana, tales como el de clases sociales, el de relaciones entre estructura y superestructura y el de transición a una sociedad justa y liberadora (MARSAL, 1977, 77).

La relativa profundización del análisis marxista en el plano superestructural, con escasos aportes sobre el Estado y el derecho, dio como resultado una ausencia casi absoluta de investigación criminológica con esa orientación, habida cuenta de la dependencia que este tipo de conocimiento reconoce con aquellas instancias superestructurales. Empero, la riqueza de la reflexión crítica de los pensadores de la Escuela de Frankfurt y los acontecimientos sócioculturales que conmovieron al mundo industrializado de Occidente al final de los años sesenta, provocaron una eclosión del pensamiento criminológico de índole materialista. La inclusión de la

desviación social, de la criminalidad y de su control como fenómenos propios de un sistema social en cuestión, ha permitido la aparición de distintas tendencias que propician la construcción de una economía política del delito y de la pena, encuadradas por el marco de un nuevo modelo de ciencia penal integrada en el que la criminología —ahora, crítica o radical— no siga cumpliendo un papel subalterno del derecho penal y, por el contrario, sirva para recrear a este desde los presupuestos de una teoría global de la sociedad (v. por todos, BARATTA, 1982).

—II—

Si el esquemático esbozo ofrecido —que pretende encerrar el cuadro de las relaciones entre modelos de sociedad y paradigmas criminológicos— es válido, entonces es posible reafirmar el adelanto formulado al comienzo de esta intervención, cual fue el de que, partiendo de que la criminología positivista se afana por establecer las características diferenciales entre los delincuentes, se hace imprescindible para ella medir, cuantificar y clasificar dichos datos empíricos. Con ello se confirma el tercer rasgo propio del método positivo que de las ciencias naturales se transfiere a las ciencias sociales: objetividad, determinación del comportamiento humano y cuantificación de lo experimentado.

Un repaso que se haga de los estudios de los primeros criminólogos italianos permite verificar el ímpetu clasificatorio de los tipos de delincuentes a través de criterios científicos, mediante la reunión de ciertas características suyas, sobre todo aquellas biológicas, antropológicas y psicológicas. Ya antes, sin embargo, los llamados “estadísticos morales” (QUETELET y GUERRY) y toda la denominada “Escuela de Lyon” se empeñaban por medir y cuantificar tanto la producción delictiva como otros hechos demográficos. Pero aún anteriormente, aunque con criterios casi intuitivos, muchos médicos higienistas, aplicando el método positivista, se ocuparon de establecer categorías de delincuentes dando importancia a sus datos de temperamento.

El frenólogo GALL fue en verdad quien, en 1825, estableció una primera distinción entre los criminales arrastrados por la pasión y los que obedecen a instintos innatos. TOULMOUCHE, en 1836, habla de los delincuentes empujados por la miseria, la ignorancia y los malos consejos o las pasiones violentas y de los otros que son originariamente viciosos, empujados por una especie de instinto a cometer delitos. LAUVERGNE, ocupándose de las muertes violentas y de las violaciones, distingue en 1841 algunas categorías según el delito hubiese sido cometido por arrebatado o por voluntad deliberada o a consecuencia de instintos brutales e innatos.

Por último, debe aludirse a aquellas clasificaciones mediante las cuales se llega a la distinción entre delincuentes accidentales y de ocasión y delincuentes verdaderos y por hábito; entre estas puede citarse las de FERRUS (1850), DESPINE (1868), THOMSON (1870), NICHOLSON (1872) y MAUDSLEY (1875). Esta clase de distinción es posteriormente observada por una pléyade de investigaciones-clasificaciones realizadas en el ámbito propio de las prisiones en diversos países europeos y en Argentina, sobre todo por obra de JOSÉ INGENIEROS.

Todo ese bagaje de datos estaba asimismo dirigido a establecer las relaciones causales entre estigmas físicos o síquicos de los delincuentes y su producción delictiva. Pero es solo a partir de la tercera edición de *L'uomo delinquente* de CESARE LOMBROSO, y por mérito de las observaciones de ENRICO FERRI, cuando las clasificaciones de delincuentes asumen las características de atribuir las anomalías antropológicas y síquicas a únicamente *una parte* de los delincuentes, corrigiéndose así la inicial atribución indistinta a toda clase de delincuentes de la suma entera de los caracteres anormales observados.

Es muy interesante ahondar en la discusión que se promueve en el mismo seno de la “Scuola Positiva” en torno a la utilidad práctica de una clasificación de delincuentes, como también acerca de cuáles son los datos que deben prevalecer en semejante clasificación; es decir, si se debe tomar como criterio directivo la anatomía del delincuente, o si se debe observarlo principalmente desde el punto de vista psicológico o del sociológico. En este sentido es emblemática la disputa entre FERRI (v. 1908) y NAPOLEONE COLAJANNI (1889), que el primero zanja imputándole al segundo una evidente contradicción cuando este —COLAJANNI—, con apoyo de las opiniones de MANTEGAZZA, LAOUDE y otros, considera al delito como un fenómeno de atavismo síquico (1889, párrafo 65, 476 y ss.), mientras en todo el resto de su libro crítica como erróneas y sin valor, sin aceptar una sola, todas las conclusiones parciales de la antropología criminal, en el dominio orgánico y psicológico, para escoger finalmente esta hipótesis del atavismo que —según FERRI (1908, 128)— es la síntesis más antigua y la más vivamente combatida de tales conclusiones de hecho.

Mas la discusión acerca de los criterios que deben orientar las clasificaciones, a que se ha hecho referencia, termina en el ámbito del positivismo criminológico italiano cuando se acoge definitivamente el aserto fundamental de FERRI que, según él, debe presidir “no solo la antropología criminal sino todas las inducciones de la sociología criminal” y que consiste en que “el delito (como cualquiera otra acción humana) es un fenómeno de origen complejo, biológico y físico-social, con modalidades y grados diferentes según las circunstancias diversas de personas y cosas, de tiempo y lugar” (1908, 145). Este concepto supone, entonces, la consideración pareja de aquellos tres componentes de la naturaleza del delito a la hora de construir los tipos delincuentes que darán la base para establecer la clasificación. Por lo tanto, entran en juego los datos aportados ya desde antes del nacimiento de la criminología científica.

En ese sentido es ahora entonces admisible analizar la cuestión de las pasiones como uno de los motivos determinantes del comportamiento criminal.

—III—

Haber individualizado el tipo del delincuente pasional es un mérito que se atribuye ordinariamente a CESARE LOMBROSO (así, por ej., ROJAS, 1951, 168), quien lo identifica con la denominación de “delincuente por ímpetu”. Sin embargo,

según FERRI (v. 1908, 180), lo que hizo LOMBROSO fue dar una lista que se consideró “verdaderamente completa de tales delincuentes”, continuando la labor de DESPINE (1868) y de BITTINGER (1872).

No obstante, las pasiones como tema de estudio tienen, como es sabido, una larga tradición en la filosofía y en la propia religión. La cuestión nace con la división del alma en dos partes, que PITÁGORAS y PLATÓN formularon: una fuerte y tranquila, asentada en el cerebro; otra, débil y feroz, agitada por las pasiones. Es la lucha incesante que se observa entre los instintos y la razón. Es la división de la naturaleza del hombre en racional e irracional, adoptada también por SAN PABLO, SAN AGUSTÍN y otros padres de la Iglesia. Algunos filósofos antiguos no se limitaron a distinguir en el hombre dos almas, una superior y otra inferior, sino que admitían aun una tercera, todas localizadas del modo siguiente: el alma racional en el cerebro, el alma animal o concupiscible en el hígado y la vital o irascible en el corazón.

Según los estoicos las pasiones derivan de la *opinión* (discernimiento) que se construye con dos aspectos buenos y dos malos. Y de ahí cuatro pasiones primitivas, a saber: el deseo y la alegría, la tristeza y el temor, que a su vez se subdividían en treinta y dos pasiones secundarias.

Los epicúreos reducían todas las pasiones a tres: alegría, dolor y deseo.

Los peripatéticos, muy en boga en el Medioevo, clasificaban las pasiones según el orden de su generación, establecido por ARISTÓTELES: 1) amor y odio, 2) deseo y aversión, 3) esperanza y desesperación, 4) miedo y audacia, 5) cólera, 6) alegría y tristeza.

SANTO TOMÁS, en la *Summa Theologica*, admite once pasiones, que clasifica por el orden siguiente: amor, odio, deseo, aversión, gozo o deleitación, dolor o tristeza, esperanza, desesperación, temor, audacia y cólera. Las seis primeras, para ser excitadas requieren tan solo la mera presencia o ausencia de su objeto, son referidas al apetito concupiscible, por que en ellas domina el deseo (*concupiscentia*). Las otras cinco, que añaden la dificultad a la ausencia o a la presencia de su objeto, son referidas al *apetito irascible* por que la cólera (ira) o el coraje, encuentra siempre en ellas algún obstáculo que vencer. Los griegos, que fueron los primeros en establecer esta distinción de *apetitos*, expresaban la cólera y el valor con la misma palabra —*θυμός*— por que en los animales la cólera es ordinariamente el manantial y pábulo del valor.

En fin, sería muy largo y tedioso referir cuantas reflexiones provocaron a la filosofía el tema de las pasiones, lo cual puede parecer antitético como últimamente lo ha hecho notar CARLOS GURMÉNDEZ (1983), habida cuenta que la filosofía “es pensamiento reflexivo, eje diamantino de paz, y la pasión, desorden, furor sensorial”. Ese mismo autor, sin embargo, subraya cómo los racionalistas, tales SPINOZA, DESCARTES y HUME, conocieron y analizaron las pasiones, tratando de encauzarlas para el bienestar del hombre. En *Tratado de las pasiones* —recuerda GURMÉNDEZ— DESCARTES admite que son impulsos brutales y repentinos que nos asaltan, pero no aconseja eliminarlas sino entenderlas para poder vivirlas con medida y pausada intensidad. Las otras opiniones son coincidentes, pues para SPINOZA

las pasiones son afecciones que nos mantienen vivos, voluntarios, tensos y nos hacen perseverar en nuestra existencia, de lo cual se desprende que el hombre está necesariamente sometido a ellas. Habría unas buenas, que aumentan la potencia de nuestro ser, y otras malas que amenguan nuestra capacidad física. De todas formas, ambas deben estar sometidas a la vigilancia de la razón. No obstante, para HUME, no puede hablarse filosóficamente en serio de combate entre pasiones y razón y, por el contrario, la última debe servir y obedecer a las primeras. Luego aparecería lo que se denomina la concepción abstracta de las pasiones elaborada por HEGEL y MARX, otorgándoles el primero el impulso para la realización de los fines últimos del espíritu y dándoles el segundo la naturaleza de energía suprema del hombre, lo cual les convierte en el motor de la historia y el cambio, en las protagonistas decisivas e inflamadas de las revoluciones. En la filosofía de HUSSERL y KIERKEGAARD retorna la consideración de las pasiones; uno sumergiéndose en el yo puro de la conciencia, otro en los tormentos de la existencia. SARTRE las examina desde su sí mismo y sin escapar jamás a la soledad de la conciencia; paralelamente, WALTER BENJAMÍN, desde su marxismo las analiza como derivación del modo de producción capitalista (la tristeza, la melancolía, el *snobismo*, la pereza, la ambición, la soledad y el tedio).

No puede dejarse de aludir, aunque sea muy de paso, al influjo que las pasiones han tenido en la dramaturgia y la literatura. *Electra*, de SÓFOCLES; *Orestes*, de EURÍPIDES; *Otelo*, de SHAKESPEARE con sus personajes apasionados. Las obras clásicas basadas sobre la cuestión pasional y novelistas descollantes como BALZAC, STENDHAL y PROUST, sirven suficientemente para ilustrar la alusión¹.

Ya en plena época positivista, es la obra de VINCENZO MELLUSI (v. versión en castellano 1914) la que resulta ser la más completa, analizando la influencia de las pasiones desde el más riguroso positivismo científico y experimental, así en los aspectos psicológicos como antropológicos, aunque particularizando su estudio sobre el tema del amor y los celos. La tesis de esta obra es que ningún hecho síquico-patológico puede ser comprendido positivamente sin recurrir a explicaciones anatomofisiológicas (Prefacio a la edición italiana, págs. XII y XIV). Esto constituye corolario de la doctrina ilustrada magistralmente por ROBERTO ARDIGÓ (v. 1879), según la cual, el espíritu y la materia, los actos físicos y los fisiológicos, se consideran como expresiones diversas de una misma realidad sicofísica. También en los hechos pasionales, en los que hasta entonces no se conocían sus mecanismos de producción, se intenta una interpretación fisiológica. Para los positivistas es indiferente que se espiritualice la materia o se materialice el espíritu; lo importante es que se llegue a la unificación de las energías neurosíquicas.

Para la psicología científica todas las acciones del individuo dependen constantemente de su organización sicofísica, la cual debe reaccionar de un modo determinado ante ciertos estímulos externos. De tal suerte, el ligamen entre la psicología y las ciencias biológicas se estrecha para los positivistas. Por ello, MELLUSI, lejos de apar-

¹ Uno de los estudios que más tuvieron trascendencia en relación a las pasiones fue el de J. B. F. DESCURET, en su traducción al castellano (1857).

tarse del fundamento mecánico, se acerca a la sicología celular de HACHEL y a la anatomía psicológica de SOURY, traduciendo los fenómenos psicopatológicos en términos neuropatológicos, porque, como decía KRAFFT-EBING, “las enfermedades llamadas del espíritu son las afecciones del cerebro, en el que dominan los desarreglos de las funciones síquicas”. La conclusión conduce a que no es posible atribuir los delitos pasionales a una perturbación imaginaria del espíritu, ni a una enfermedad del alma, pues si se nace predispuesto a los desórdenes críticos o se llega a ser erotómano, es porque determinados órganos del cuerpo humano se desarrollan mal o están lesionados, se intoxican o deterioran, o están atacados de atrofia.

Como se advierte, la tesis de MELLUSI es un alegato en favor de introducir los conocimientos psicopatológicos rigurosamente positivistas en la investigación criminológica y en el propio procedimiento penal. Recurre para ello a ejemplos famosos —que califica como “errores”— de la crónica judicial de su época: la decapitación del infanticida Papavoine pese a que GEORGET lo reputaba un impulsivo; la condena a trabajos forzados de Bauton, contra las aserciones de PEZZASA; el fusilamiento del soldado Misdea, no obstante los peritajes de LOMBROSO y BIANCHI, que lo demostraban como un epiléptico (de donde nació el concepto de *misdeismo*); la condena del infanticida Grandi, contra las pruebas de imbecilidad aportadas por MORSELLI; etc.

Ciertamente, entonces, toda esta exaltación de la naciente psicopatología tendía al objetivo por excelencia de la primera criminología, cual era descubrir las leyes de las íntimas realidades individuales, de los motivos patológicos que producen el fenómeno social del delito que los positivistas calificaban como morboso.

Pero es necesario concretar, ¿cómo interesa realmente la cuestión pasional a la criminología positivista y qué servicio ha prestado para la determinación primitiva del comportamiento criminal?

Sicológicamente, todo delincuente movido por una pasión es un delincuente pasional; pero, criminológicamente, o sea en una clasificación de delincuentes, únicamente lo son aquellos movidos por pasiones nobles, por pasiones sociales según la expresión de FERRI (v. 1908, 181, nota 1). Esto supone que todas las pasiones, absolutamente todas, pueden llevar al delito, ser *motivo* de delito. El odio, la venganza, la lujuria, el sentido del honor, la justicia social, la ambición, la codicia, el amor, los celos, el miedo, el interés. Pero, en realidad, la pasión por sí sola —dicen los positivistas—, en su fuerza ética y psicológica, muy excepcionalmente conduce al crimen (cfr. ROJAS 1951, 174). La pasión necesitaría algo más para eso, y ese algo más está formado por elementos de maldad, de perversidad, de desequilibrio constitucional que será necesario estudiar en cada caso particular. La pasión *noble* no es criminógena, nuevo aserto positivista sobre el cual PUGLIA (1897), BONANNO (1896) y ZUCCARELLI (1894) habían dado pie a FERRI (1908, vol. 2, cap. III) para otorgar una disminución en la responsabilidad social de estos autores punibles.

Estas consideraciones acerca de las pasiones han servido para construir el último tipo criminológico de delincuentes que se incorpora a la definitiva clasificación de FERRI, como una variedad más definida de los delincuentes de ocasión y en neta distinción de los criminales locos, los criminales natos y los habituales o por hábito adquirido, todos los cuales en total constituyen las cinco categorías aceptadas por la criminología positivista.

Sabido es, sin embargo, que el positivismo criminológico tuvo una acogida relativa en las grandes legislaciones penales de este siglo. Situaciones de índole político-jurídica y principalmente ideológicas influyen para que sea el movimiento de política criminal —ciertamente de raíz positivista— el que orienta la construcción de los códigos penales, y no hace falta insistir en decir que el modelo de ciencia penal que guía esta tarea (*Gesamte strafrechtswissenschaft*) se apoyaba sobre la base de que la criminología fuera una disciplina subalterna del derecho penal al cual suministraba sus datos empíricos extraídos del material que el sistema penal establecido le proporcionaba (estudio de los individuos reclusos en cárceles y manicomios). Esto suponía un alejamiento de la realidad social que está empujando la producción criminal y, en consecuencia, un menosprecio del conocimiento que proporcionan las ciencias antropológicas y sociológicas sí dedicadas al análisis de esa realidad. Estas son las razones del limitado aporte de la criminología positivista a la legislación penal —si se excluye la recepción de la tipología de autores punibles acogida por el Código penal italiano de 1930 (v. CALVI, 1967)— y no las que hubieran correspondido ser también señaladas, cuales son las de resaltar la imposibilidad de conocer la realidad del fenómeno criminal con la aplicación del método científico de las ciencias naturales, dejando sin cuestionar el orden legal y social.

Pero lo concreto es que, por un motivo o por otro, la consideración del elemento pasional para la determinación del comportamiento criminal ha tenido en las legislaciones penales el escaso valor que de inmediato se señalará.

JIMÉNEZ DE ASÚA dijo (1947, 299) que el crimen por pasión tiene su más agudo y característico ejemplo en el denominado crimen por amor, y que los juristas transmutaron el nombre de crimen pasional por el de homicidio emocional no solo sin pensar en la técnica que acoge por primera vez el Proyecto de Código Penal suizo de 1916 para diferenciar la pasión de la emoción, sino que hasta quisieron desterrar de una manera tremendamente intelectualista ese crimen consistente en matar por amor. Eran los años en que el intelectualismo y el deseo de transformar la realidad conforme a lo pautado se imponía en la mentalidad de la época.

La diferencia entre emoción y pasión se remonta a KANT, pero, según MELLUSI (1914, 17), es desde la construcción de la *doctrina somática de las emociones* por el anatómo-patólogo danés LANGE y el filósofo norteamericano WILLIAM JAMES, cuando la psicología experimental distingue entre ambas. De cualquier forma, esta distinción nada fácil ha sido generalmente reconocida en la duración del fenómeno, puesto que se dice que la pasión es crónica cuando la emoción es aguda, cuya sorpresa en la aparición perturba la consciencia en un grado mayor o menor y descarga el automatismo. Las emociones son reconocibles por ciertas alteraciones, como la febril palpitación o la suspensión cardíaca que hace desvanecer, el enrojecer o el ponerse pálido, la respiración apresurada o el suspiro profundo, el escalofrío o el fluir de las lágrimas, la vacilación o el espasmo, la voz temblorosa, el lenguaje entrecortado, en suma el conjunto entero de acontecimientos fisiológicos —a flor de

la piel o dentro del cuerpo— considerados como proyecciones *secundarias* de un singular estado interno, que para los positivistas constituían la primera raíz de las emociones. Por eso HUXLEY consideraba los fenómenos de la vida síquica como expresión de los cambios moleculares de la materia de la vida, frente a los demás fenómenos vitales.

Mas entonces es cuando se produce la revolución en el análisis de la vida síquica. Respecto de la enfermedad mental se pierde el límite orgánico entre lo “normal” y lo patológico y se ensaya el camino sicodinámico abierto fundamentalmente por FREUD al señalar los restringidos alcances de la neurología de su tiempo y lanzarse a la investigación del inconsciente. Paralelamente también se produjo el desarrollo de la sociología y tampoco pasó por alto a nadie la importancia de los factores sociales en la etiología y la delimitación de la patología mental.

Los códigos penales se van enfrentando con la crisis que corroe a todos los conceptos jurídicos que se nutrían del saber positivista. Un caso paradigmático es el de la fórmula de la inimputabilidad o capacidad restringida de capacidad criminal. Es muy interesante —pero fuera del alcance de esta intervención— la elaboración jurídico-penal en torno a las fórmulas que introducen las circunstancias provenientes del mundo síquico para modificar esa responsabilidad en los códigos penales contemporáneos desde el ya citado Proyecto suizo de 1916. Los legisladores rechazan cualquier referencia concreta o entidad alguna de la nosotaxia siquiátrica, para no quedar atrapados por las limitaciones que suponen el cuestionamiento a la siquiatria tradicional. Hay ciertos casos en que el uso de las expresiones “insuficiencia de las facultades” o “alteración morbosa de las mismas” (C. P. argentino, art. 34, inc. 1°), que a los efectos de la inimputabilidad quiere significar lo mismo que “perturbación de la consciencia”, aunque trajo serias polémicas atadas al entendimiento tradicional de la *consciencia*, han servido sin embargo para eliminar la exigibilidad jurídico-penal de la comprensión de la antijuridicidad del acto (cfr. ZAFFARONI, IV, 1983, 132). En cambio, el recurso a la fórmula del trastorno mental transitorio en muchos códigos penales latinoamericanos y en el español (art. 8°, núm. 1, párrafo 1°), ha generado situaciones conflictivas para la jurisprudencia desde que esta ha manifestado giros en la formulación del concepto de enajenación, sobre todo cuando las expresiones utilizadas por el código penal respectivo *sí* tienen contenido médico-siquiátrico, como el caso del Código Penal español (art. 8°, 1 referido). Un aspecto fundamental de la problemática del trastorno mental transitorio está dado por ciertos estados emocionales que pueden perturbar la consciencia hasta provocar una inimputabilidad y aun una más profunda incapacidad para el delito los que en ciertas jurisprudencias suramericanas han sido acogidos como eximentes de responsabilidad (v. GÓMEZ LÓPEZ, 1981); no es este el caso de la jurisprudencia española que, constreñida por el empleo del término “enajenación” del art. 8 (Cod. Penal referido) y pese al giro bio-sicológico que ella dio a la fórmula biológica pura de ese concepto, todavía excluye los estados emocionales del trastorno mental transitorio, pues se insiste en que este requiere una base patológica (v. RODRÍGUEZ DEVESA, 1979, 569 y 578, con jurisprudencia).

El caso específico de la “emoción violenta” es acogido por el Código Penal argentino como un claro supuesto de culpabilidad disminuída (cuya fórmula general

no admite el Código) para el homicidio (art. 81, inc. 1°) y las lesiones (art. 93), pero de todos modos ha de ser un estado de perturbación que, precisamente, no debe alcanzar el grado de inimputabilidad. La diferencia que media entre la emoción violenta y el trastorno mental transitorio para la correcta dogmática argentina, es la que hay entre una causa de atenuación de la culpabilidad y una causa de inimputabilidad: en la primera aún hay exigibilidad, en el segundo no la hay (ZAFFARONI, *op. cit.*, 146).

Por el contrario, el Código Penal español comprende como circunstancias generales atenuantes de la responsabilidad criminal los llamados estados emotivos o pasionales. Ellos eran la provocación, la vindicación próxima de una ofensa grave y finalmente, obrar por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebato u obcecación (art. 9°, 5ª, 6ª y 8ª). La reciente reforma de dicho código (ley orgánica 8 de 25 de junio de 1983) ha suprimido la vindicación y la provocación por presumir que son manifestaciones o ejemplos y ha dejado así el artículo 9°, 8ª: “la de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de semejante entidad”. La primera impresión que esta reforma provoca, de interés para esta intervención, es que la ya clásica distinción entre emociones y pasiones ha de perder interés en la construcción jurisprudencial futura en España y en cambio puede regenerar un nuevo auge de la cuestión pasional. Por supuesto todo está por verse y, además, ahora están presentes los resultados de los distintos movimientos de la siquiatria alternativa que si en el campo de consideración de la inimputabilidad han sido ya comenzados a tener en cuenta por la dogmática penal crítica (cfr. BUSTOS RAMÍREZ, 1982, 87 y ss.) no menos podrían serlo en el terreno de atenuación de la culpabilidad.

El tema daría para mucho más, sobre todo si se profundiza en el campo de lo jurídico-penal. Pero, la verdad es que se escaparía al objeto de la presente intervención.

—V—

Para concluir, entonces, ha de dejarse en claro que la cuestión pasional queda ligada al conocimiento criminológico en el marco de análisis del paradigma etiológico-positivista de cuño italiano que supone la búsqueda de las causas o factores en la génesis del comportamiento criminal.

Empero, si la cuestión pasional no aparece ya como capítulo relevante de la investigación criminológica no vaya a creerse que semejante forma de encarar los problemas y proponer soluciones ha desaparecido. Se persiste aún en la continuación de una línea de investigación, desde los impulsos dados con la teoría de los tipos somáticos construída por ERNST KRETSCHMER (1921) y continuada por WILLIAM SHELDON (1940) con la teoría de la combinación cromosómica XYY o “síndrome de Klinefelter”, y con la obra de sicólogos positivistas como H. EYSENCK (v. por toda su obra 1970) y GORDON TRASLER (1962), etc. De toda esta zaga positivista emerge la caracterización de un comportamiento desviado o criminal no problemático para la criminología que se hace sobre todo desde la administración o para

las administraciones oficiales (aquella cuyas conclusiones se suponen válidas para el restringido campo de las estadísticas judiciales y policiales o para el conocimiento y gobierno de la cuestión penitenciaria). Para esa criminología, el consenso define lo que es conducta normal o desviada y la tarea del científico (antropólogo, biólogo, sicólogo o sociólogo) consiste únicamente en proporcionar medios eficaces de tratamiento de esos sujetos que indudablemente han de ser "readaptados" (ideologías del tratamiento y de la defensa social). Pero la concepción positivista de la ciencia social que considera carente de significado toda acción efectuada al margen del consenso y, por ende, al margen del orden social establecido, ha perdido ya toda legitimidad de cara al ostensible y desfachatado estado de injusticia social que dicha concepción ha facilitado. Por consiguiente, el paradigma crítico encuentra las puertas abiertas en el terreno de conocimiento de lo social y dentro de esa perspectiva se legitima la criminología que pretenda primero desenmascarar lo hecho por el positivismo y, luego, desentrañar y desmitificar la realidad de la criminalidad y el comportamiento desviado, sugiriendo formas de control acordes con los principios democráticos.

BIBLIOGRAFÍA

- ARDIGÓ, R. (1879): *La psicología come scienza positiva*, s/edit. Torino.
- BARATTA, A. (1982): *Criminologia critica e critica del diritto penale*, quaderno della rivista "La Questione Criminale", núm. 5, Il Mulino, Bologna.
- BITTINGER, CH. (1872): *Crimes of passion*, s/edit. London.
- BUSTOS RAMÍREZ, J. (1982): *La imputabilidad en un Estado de derecho* (Su revisión crítica desde la teoría de las subculturas y la siquiatria alternativa), en: J. BUSTOS RAMÍREZ *Bases críticas de un nuevo derecho penal*, Temis, Bogotá, págs. 86-114.
- BUSTOS RAMÍREZ, J. (1983): *La criminología 2. Concepto y discusión sobre su contenido*, en: R. BERGALLI-J. BUSTOS RAMÍREZ y TERESA MIRALLES, *El pensamiento criminológico I. Un análisis crítico*, Homo Sociologicus-28, Ed. Península, Barcelona, págs. 15-23.
- BONANNO, G. (1896): *Il delinquente per passione*, s/edit. Torino.
- CALVI, A. (1967): *Tipo criminologico e tipo normativo d'autore*- I. La tipología soggettiva della legislazione italiana, Cedam, Padova.
- COLAJANNI, N. (1889): *Sociologia criminale*, vols. I y II, Filippo Tropea editore, Catania.
- DESCURET, J. B. F. (1857): *La medicina de las pasiones o Las pasiones consideradas con respecto á las enfermedades, á las leyes y á religión* (trad. del francés Dr. D. Pedro Felipe Monlau), seg. edición, Imprenta y Librería de Pablo Riera, Barcelona.
- DESPINE, P. (1868): *Psychologie naturelle*, vols. I y II, s/edit. Paris. V. págs. 278 vol. I y 215 y ss. vol. II.
- EYSENCK, H. (1970): *Crime and Personality*, Paladin, London.
- FERRI, E. (1908), *Sociologia criminal*, tomos I y II (versión española por Antonio Soto y Hernández), Nueva Biblioteca Universal, sección jurídica, Centro Editorial de Góngora, Madrid.
- GÓMEZ LÓPEZ O. (1981): *El delito emocional*, Temis, Bogotá.

- GURMÉNDEZ, C. (1983): *La filosofía y las pasiones*, en "El País", día 16 de julio, Madrid, pág. 10.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, L. (1947): *El crimen pasional*, en L. JIMÉNEZ DE ASÚA, "El Criminalista", t. VII, Editorial La Ley, quinto estudio, Buenos Aires, págs. 297-318.
- KRETSCHMER, E. (1921): *Körperbau und Charakter*, Springer, Berlín. Hay versión en castellano, *Constitución y carácter*, Labor, Barcelona.
- MARSAL, J. F. (1977): *La crisis de la sociología norteamericana*, Homo Sociologicus-16, Ed. Península, Barcelona.
- MELLUSI, V. (1914), *Del amor al delito. Delinquentes por erotomanía psico-sexual*, tomos primero y segundo, versión castellana por la redacción de la "Revista de los Tribunales y de Legislación Universal", Nueva Biblioteca Universal (sección jurídica), Centro Editorial de Góngora, Madrid.
- PAVARINI, M. (1980): *La criminología*, collana Introdizione a... dirigida por Sergio Moravia, Le Monnier, Firenze. Hay versión en castellano (trad. I. Muñagorri con epílogo R. BERGALLI. "La cuestión criminal en América Latina"), Colección Criminología Crítica y Derecho, Siglo XXI editores, México 1983, con el título: "Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico".
- PUGLIA, F. (1897): *In torno ai delinquenti per passione*, en "Rivista Carceraria", mayo.
- RODRIGUEZ DEvesa, J. M. (1979): *Derecho penal español - Parte general*, 7ª edición del autor, Madrid.
- ROJAS N. (1951): *El delito pasional*, en N. Rojas, "El diablo y la locura y otros ensayos", cap. XII, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, págs. 167-185.
- SHELDON, W. (1940): *Varieties of human physique*, Harper & Row, New York. Hay versión en castellano: *Las variedades del temperamento*, Paidós, Buenos Aires.
- TAYLOR, I., WALTON, P., YOUNG, J. (1977): *La nueva criminología* (contribución a una teoría social de la conducta desviada), (trad. A. Crosa), Amorrortu, Buenos Aires. Versión original inglesa: "The new criminology: for a social theory of deviance", Routledge & Kegan Paul, London, 1ª ed., 1973, 2ª ed. revisada 1975.
- TRASLER, G. (1962): *The explanation of criminality*, Routledge & Kegan Paul, London.
- ZAFFARONI, E. R. (1982): *Tratado de derecho penal - Parte general*, t. IV, Ediar, Buenos Aires.
- ZUCCARELLI, R. (1894): *I passionati del bene*, en "Scuola Positiva", del 15 de agosto.